

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00174, informando que se allegó escrito de la parte actora, desistiendo de la acción. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2018 00174 00

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Liny Johanna Arias Muñoz contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante **LINY JOHANNA ARIAS MUÑOZ**, allegó memorial suscrito por aquella, manifestando que desiste de la demanda, en atención a que la pasiva **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION** le canceló a satisfacción las acreencias laborales adeudadas.

Así las cosas, constata el Despacho que no obstante encontrarse trabada la litis y habiéndose fijado fecha para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la demandante manifiesta que su ex empleadora le ha cancelado a satisfacción las acreencias laborales reclamadas mediante el presente proceso, motivo por el cual habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones...”*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de las pretensiones, disponiendo el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la acción, presentado por la demandante **LINY JOHANNA ARIAS MUÑOZ**, a través de su apoderado, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de la acción, conforme la parte motiva del presente proveído. Sin costas.

TERCERO: DISPONER el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°164 de fecha 15 de mayo de 2023

Secretario _____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24253ed22a14d12c2221356157e4ca1850c3a69a792eb56edf5bc6f7575ceda7**

Documento generado en 12/05/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>